

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA LOS MONTOS SOBRE LOS LÍMITES ANUALES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN PERCIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE.

ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil dieciocho.

1. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS SOBRE LOS LÍMITES ANUALES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ PERCIBIR CADA PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO A PRERROGATIVAS ESTATALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. El diecinueve de diciembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-356/2018, aprobó los montos sobre los límites anuales de financiamiento privado que podrá percibir cada partido político con derecho a prerrogativas estatales, durante la presente anualidad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas; asimismo, organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación social; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como

IEPC-ACG-061/2019

vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes aplicables y el código electoral local; asimismo, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos vigilar que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, LI, LII y LVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

IV. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran las actividades tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política Local y 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

V. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, establece que para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Consecuentemente, cabe señalar que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley, conforme a las modalidades siguientes:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
2. Para gastos de campaña.
3. Por actividades específicas como entidades de interés público.

IEPC-ACG-061/2019

Asimismo, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

1. Financiamiento por la militancia.
2. Financiamiento de simpatizantes.
3. Autofinanciamiento.
4. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento antes señalado, podrá ser de la forma siguiente:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las y los militantes de los partidos políticos.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 51, 53 y 56, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO. Que según lo establecido por el artículo 56, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso numeral 89, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales siguientes:

1. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
2. Para el caso de las aportaciones de las y los candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

IEPC-ACG-061/2019

3. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
4. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Por lo anteriormente establecido y, en virtud de que el Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia de financiamiento público y privado, hace una referencia a lo establecido por la Ley General de Partidos Políticos, es que este órgano máximo de dirección considera que la base para el cálculo de los límites anuales de financiamiento privado que pueden percibir los institutos políticos acreditados ante este Instituto, será el tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, que es la que tiene vinculación con la función electoral en la entidad.

VII. DEL FINANCIAMIENTO PROHIBIDO. Que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las y los aspirantes, las y los precandidatos o las y los candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

1. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en la Ley General de Partidos Políticos.
2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la ciudad de México.
3. Los organismos autónomos federales, estatales y de la ciudad de México.
4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
6. Las personas morales.
7. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO. Que con base en lo anterior, el monto total del

IEPC-ACG-061/2019

financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político acreditado ante este organismo electoral se encuentra calculado y determinado en el **anexo** que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto y fundamentado se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se determinan los montos sobre los límites anuales de financiamiento privado que podrán percibir los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado de Jalisco y los partidos políticos locales, durante el año dos mil veinte, en términos del considerando VIII de este acuerdo.

Segundo. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 18 de diciembre 2019.

~~Guillermo Amado Alcaraz Cross~~
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	SRIA.	TETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

**MONTOS SOBRE LOS LÍMITES ANUALES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ PERCIBIR
LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO Y LOS
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE**

LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN EL ESTADO DE JALISCO PUEDEN OBTENER DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2020			
ARTÍCULOS 53 Y 56 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) Y 13, BASE V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO (CPEJ) Y 89 PÁRRAFO 3 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO			
CONCEPTO	LÍMITES	MONTO	
Monto total del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos nacionales acreditados en Jalisco para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año 2020 ¹ .		\$102,112,924.20	
Monto establecido como TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA para la elección de Gobernador Inmediata anterior ² , es decir, la celebrada en el año 2018.		\$28,588,343.45	
MODALIDADES Y LÍMITES			
1	Financiamiento por la MILITANCIA ³ . (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso a), incluye: Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; (LGPP, artículo 56, párrafo 1, inciso a)	El dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso a)	\$2,042,258.48
2	Financiamiento por los SIMPATIZANTES ⁴ . (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso b; SUP-RAP-20/2017), incluye: Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas dentro de los supuestos establecidos en el artículo 54 de la LGPP. (LGPP, artículo 56, párrafo 1, inciso c)	El diez por ciento del tope de gasto para la elección (presidencial) de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos. (Candidatos y simpatizantes). (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso b)	\$2'858,343.45
3	AUTOFINANCIAMIENTO . (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso c)	La LGPP no prevé límite para que los partidos reciban este tipo de financiamiento privado.	Art. 41, base II
4	Financiamiento por RENDIMIENTOS financieros, fondos y fideicomisos. (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso d)	La LGPP no prevé límite para que los partidos reciban este tipo de financiamiento privado.	CPEUM ⁵
Límite de financiamiento privado que los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado de Jalisco pueden obtener para el ejercicio anual 2020, de las modalidades de financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes.			\$4,900,601.93
LÍMITE INDIVIDUAL anual en dinero que puede realizar cada SIMPATIZANTE de partidos políticos nacionales con acreditación local para el ejercicio anual 2020. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso d)		El 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección (presidencial) de gobernador inmediata anterior. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso d)	\$142,941.71

¹ Mediante Acuerdo IEPC-ACG-022/2019 (Monto total) aprobado en sesión ordinaria el 14 de agosto de 2019, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

² Mediante el Acuerdo IEPC-ACG-156/2017 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2017, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

³ El artículo 56, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos señala que: "Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas". En concordancia con lo ordenado en el SUP-RAP-20/2017.

⁴ El artículo 55, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos refiere que: "Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento".

⁵ En términos del artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, es decir, la suma del financiamiento público de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN JALISCO PUEDEN OBTENER DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2020			
ARTÍCULOS 53 Y 56 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) Y 13, BASE V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO (CPEJ)			
CONCEPTO	LÍMITES	MONTO	
Monto total del financiamiento público otorgado a partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año 2020 ⁶ .		\$6,637,340.07	
Monto establecido como TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA para la elección de Gobernador Inmediata anterior ⁷ , es decir, la celebrada en el año 2018.		\$28,588,343.45	
MODALIDADES Y LÍMITES			
1	Financiamiento por la MILITANCIA ⁸ . (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso a), y 13, Base V de la CPEJ) incluye: Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; (LGPP, artículo 56, párrafo 1, inciso a)	El dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso a)	\$132,746.80
2	Financiamiento por los SIMPATIZANTES ⁹ . (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso b; SUP-RAP-20/2017 y 13, Base V de la CPEJ), incluye: Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas dentro de los supuestos establecidos en el artículo 54 de la LGPP. (LGPP, artículo 56, párrafo 1, inciso c)	El diez por ciento del tope de gasto para la elección (presidencial) de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos. (Candidatos y simpatizantes). (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso b)	\$2,858,343.45
3	AUTOFINANCIAMIENTO. (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso c)	La CPEJ y LGPP no prevén límite para que los partidos reciban este tipo de financiamiento privado.	Art. 41, base II CPEUM ¹⁰
4	Financiamiento por RENDIMIENTOS financieros, fondos y fideicomisos. (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso d)	La CPEJ y LGPP no prevén límite para que los partidos reciban este tipo de financiamiento privado.	
Límite de financiamiento privado que los partidos políticos acreditados en el Estado de Jalisco pueden obtener para el ejercicio anual 2020, de las modalidades de financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes.			\$2,991,090.25
LÍMITE INDIVIDUAL anual en dinero que puede realizar cada SIMPATIZANTE de partidos políticos locales para el ejercicio anual 2020. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso d) y 13, Base V de la CPEJ)		El 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección (presidencial) de gobernador inmediata anterior. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso d)	\$142,941.71

⁶ Mediante Acuerdo IEPC-ACG-053/2019 (Monto total) aprobado en sesión extraordinaria el 20 de noviembre de 2019, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

⁷ Mediante el Acuerdo IEPC-ACG-156/2017 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2017, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

⁸ El artículo 56, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos señala que: "Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas". En concordancia con lo ordenado en el SUP-RAP-20/2017.

⁹ El artículo 55, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos refiere que: "Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento".

¹⁰ En términos del artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, es decir, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.